



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 1 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez para informarle que, el día 7 de julio de 2023, se recibió en la secretaría de este despacho solicitud de matrimonio civil de los señores María Alejandra Vides Márquez y Diego Armando Olaya Monroy. De igual manera, se advierte que si bien es cierto en el escrito no indica la residencia, la suscrita se comunicó vía Whatsapp al abonado telefónico 3017174000, con el fin de indagar sobre la residencia de los contrayentes, a lo que la peticionaria informa que tenían su residencia en la transversal 2 # 4-146 del Municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), y que ahora viven en la Finca Villa Juana de la Vereda Chavarro del Municipio de Albán (Cundinamarca). Del mismo modo, la solicitante envía un correo al correo electrónico de este Juzgado, indicando su domicilio actual. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 1 de septiembre de 2023.

RADICADO: 25328408900120230004300
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: MARIA ALEJANDRA VIDES MARQUEZ Y DIEGO ARMANDO OLAYA MONROY

De acuerdo al escrito de solicitud de matrimonio presentada por los señores María Alejandra Vides Márquez y Diego Armando Olaya Monroy, sería del caso avocar el conocimiento de la solicitud referenciada, sin embargo, se rechazará de plano la misma, por cuanto este Juzgado no es competente por el factor territorial, toda vez que la solicitante manifiesta que el domicilio actual es en la Finca Villa Juana, de la Vereda Chavarro del Municipio de Albán, es decir, los contrayentes no están domiciliados en el municipio de Guayabal de Siquima.

De acuerdo con ello, el numeral 13 literal C del artículo. 28 del Código General del Proceso establece que: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”.

Para el presente asunto, el juez competente es el juez del domicilio de quien promueve el proceso, teniendo en cuenta la norma en cita, por lo que la celebración de matrimonio debe llevarse a cabo ante el Juez Promiscuo Municipal del Albán (Cundinamarca).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero: Rechazar la presente solicitud de matrimonio civil, por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.

Segundo: Remitir la solicitud y todos sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de Albán (Cundinamarca)**, para que asuma el conocimiento de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 04 SEPTIEMBRE 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 049

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA